



**ACUERDO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2018, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

"14.1. [URGENCIAS] URBANISMO (PROYECTO COMPLEMENTARIO DE REMODELACIÓN DEL VASO DE PISCINA DE 50 M. EN COMPLEJO MARIA LUISA CABAÑERO DE PUERTOLLANO).

Previo declaración de urgencia, al no estar incluido este asunto en el orden del día.

Se da cuenta del informe de fecha 3 de abril de 2018, emitido por la Dirección Facultativa en la ejecución de las obras de PROYECTO COMPLEMENTARIO DE REMODELACIÓN DEL VASO DE PISCINA DE 50 M. EN EL COMPLEJO DE MARIA LUISA CABAÑERO DE PUERTOLLANO, cuyas obras fueron adjudicadas a la entidad PARROS OBRAS, S.L.U., por un importe total de 208.594,37 euros (172.392,04 euros, más el IVA correspondiente 36.594,37 euros), según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de diciembre de 2017.

Visto el informe conjunto emitido por el Secretario Accidental y la Jefa de Patrimonio y Contratación de fecha 20 de junio de 2018, en el que hacen constar:

"ANTECEDENTES

1º.- *Actualmente se está ejecutando el proyecto de obras correspondiente a la REMODELACIÓN DEL VASO DE PISCINA DE 50 M. EN EL COMPLEJO DE MARIA LUISA CABAÑERO, cuyo proyecto de obras ascendía a la cantidad de 265.998,55 euros. Tras el proceso de licitación legalmente establecido el efecto y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7/12/2017, la ejecución de dichas obras se adjudicó a la contratista PARROS OBRAS SLU, por un importe total de adjudicación, según su oferta de 208.594,37 € (IVA, gastos generales y beneficio fiscal incluidos), al ser ésta la oferta más ventajosa para los intereses municipales.*

2º.- *Iniciada las obras de conformidad con el Proyecto Técnico objeto del contrato de ejecución, y a lavista de las circunstancias sobrevenidas, la dirección facultativa emite sendos informes de fecha 3 de abril y 11 de mayo de 2018, por la que se hace descripción y se justifica "... las variaciones en las mediciones surgidas en la obra y nuevas partidas necesarias correspondientes...", cuyos informes técnicos justificativos obran en su integridad en el expediente abierto al efecto.*

3º.- *A la vista del proyecto complementario inicial presentado por la dirección técnica de las obras, se emite informe jurídico por parte de esta Secretaría y de Patrimonio y Contratación de fecha 13/06/2018.*

4º.- *Teniendo en cuenta que del detalle técnico previsto en el referido proyecto, pudiera desprenderse el carácter complementario o de modificación del mismo, se solicita a los servicios técnicos que se amplíe el informe técnico correspondiente al objeto de determinar el tratamiento legal correspondiente a las obras contenidas, ya que su procedimiento es diferente según éste se constituya como obras complementarias o obras de modificación.*



ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

5º.- La dirección técnica emite nuevo informe técnico de fecha 19/06/2018, en el que se determina que las obras a realizar surgidas con ocasión de la ejecución de las obras de remodelación de la piscina y que constan en su proyecto así como en sus informes anteriores, son obras complementarias que no figuraban en el proyecto inicial, ya que era imposible detectar su necesidad hasta que se han iniciado los trabajos. En dicho informe la dirección técnica determina que estas obras complementarias son necesarias para que la piscina pueda ofrecer el servicio que se pretende, sin fugas de agua y con la estabilidad estructural oportuna.

6º.- A la vista del referido informe técnico de 19/06/2018, y, como ya se indicaba en nuestro informe de 13/06/2018, la controversia o interpretación normativa surge sobre la figura contractual que al efecto debe o puede aplicarse a las circunstancias sobrevenidas, todas ellas, por otro lado, de origen técnico, y por tanto es necesario discernir, si estamos ante un proyecto complementario de obras de otra principal o bien ante un proyecto modificado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- Al efecto hemos de indicar indiciariamente, que hemos de acudir a los supuestos previstos en el RDL 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ya que es bajo esta normativa sobre la que se licitó el contrato originario del que trae base la presente modificación contractual.

2º.- En la determinación del carácter complementario de unas obras a ejecutar por necesidades sobrevenidas, la calificación en cuanto a las mismas no son sino las establecidas técnica y profesionalmente según el contenido del informe técnico de 19/09/2018. En dicho informe se califican como de obras complementarias que no figuraban en el proyecto inicial, no previstas en el mismo, y que son detectadas una vez comenzadas las obras. El carácter complementario de las mismas, son descritas por la dirección técnica como imprescindibles para evitar las fugas de agua y la estabilidad estructural, por lo que no pueden separarse técnicamente del contrato adjudicado, puesto que las nuevas unidades deben de anclarse estructuralmente y depender de las anteriormente contratadas y que figuran en el proceso inicial.

3º.- A la vista de la calificación fundamental del carácter necesario de las obras a ejecutar, hay que acudir, esta vez de manera clara, a los supuestos establecidos en el artículo 171 b) del TRLCAP al regular que

“b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen ser necesarios para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obras principal o al concesionario de la obras pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnico o económicamente del contrato primitivo sin causar graves inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato.”

En este sentido, es evidente la consideración o cumplimiento de los requisitos previstos



**ACUERDO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

para el apartado b) del art. 171, ya que el informe técnico deja claro el carácter de estas obras como no previsibles y necesarias para la ejecución de la obra tal y como estaba previsto en el contrato inicial, que a la postre siempre ha tenido como finalidad la realización del vaso de la piscina. Estas obras no pueden separarse del proyecto técnico inicial y son evidentemente necesarias para la finalización del mismo, sin que modifiquen su objeto inicial que fue para los que se contrató: la remodelación del vaso de la piscina de 50 metros del complejo M^a Luisa Cabañero. En cuanto a su importe total, 82.956,60 € suponen un 39,77% del importe primitivo (según importe adjudicado de 208.594,37 € de fecha 7/12/2017) y por tanto no supera el límite máximo establecido.

En el expediente figura la aceptación del contratista en relación a los precios contradictorios y por tanto podemos concretar el cumplimiento de dicho requisito, quedando patente que no es posible separar técnicamente las obras de referencia sin causar graves inconvenientes a esta Administración.

4º.- Es necesario por tanto, y en atención al anterior informe jurídico emitido con fecha 13/06/2018, y a la vista de la aclaración técnica, según petición de informe solicitada a los servicios técnicos, y que como ya se ha indicado, se evacuó con fecha 19/06/2018, en la que queda patente el carácter COMPLEMENTARIO de las obras a realizar por las circunstancias detalladas en el mismo, y que no contradice las ya manifestadas en anteriores informes, hemos, por tanto, de dejar sin efecto nuestro informe de 13/06/18, toda vez que, ampliada la información y debidamente descritas y catalogadas las obras que son objeto de estos informes, éstas han de considerarse como obras complementarias, ya que se encuadran en su totalidad en el margen legal de los requisitos establecidos por el mencionado art. 171.b) del TRLCSP."

Visto asimismo el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 19 de junio de 2018, en el que hacen constar:

"En relación a la aclaración solicitada desde su departamento referente a la denominación del proyecto técnico presentado para la terminación de la obra de la Piscina, le informamos que el documento justificativo enumera las obras complementarias que no figuraban en el proyecto inicial, ya que no estaban previstas en el mismo, siendo imposible detectar su necesidad hasta que no se han iniciado los trabajos.

Estas obras complementarias son necesarias para que la piscina pueda ofrecer el servicio que se pretende, sin fugas de agua y con la estabilidad estructural oportuna.

Estas obras no se deben separar técnicamente del contrato adjudicado, puesto que las nuevas unidades deben de anclarse estructuralmente y depender de las anteriormente contratadas y que figuran en el proyecto inicial.

Económicamente supone un aumento al proyecto inicialmente adjudicado de 82.956,60 €, lo que representa un 39,77 % más de lo contratado."

A continuación se transcribe el informe inicial emitido al respecto describiendo las obras complementarias:



**ACUERDO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

“01 – OBJETO

El objeto del presente informe es describir y justificar las obras necesarias para dar una solución a las incidencias surgidas con la impermeabilización del vaso, excavaciones, estructuras, cimentaciones e instalaciones.

02 – ESTADO ACTUAL

En el capítulo de Movimiento de tierras, se estimaba que la traza de las conducciones de retorno variaba poco con la existente, por ello, no se tuvo en cuenta la excavación para la misma.

En el Proyecto inicial, se contó con que la impermeabilización del vaso de la piscina tenía la suficiente capacidad para que se pudiera llevar a cabo la obra. Una vez retirado el revestimiento, se comprueba que, a pesar del relativo buen estado de la impermeabilización, es muy aconsejable técnicamente la aplicación de morteros impermeabilizantes, previa retirada del actual, pero con los espesores necesarios no se conseguirían las dimensiones mínimas para celebrar competiciones.

Dada la característica de relleno del soporte de la playa de la piscina (escombros y terrenos de echadizo), se comprueba que no es apto para actuar como soporte de la canal de rebosamiento.

03 – TRATAMIENTO QUE SE PROPONE

Se incluye la excavación a mano de la traza de las conducciones de retorno, puesto que es un trabajo bastante delicado para realizarlo con maquinaria al hormigón previsto en la solera del vaso de la piscina, se le han añadido fibras metálicas para mejorar su retracción y comportamiento ante la presión.

Además se han añadido conectores a la estructura existente y rigidizar el conjunto.

El recinto del depósito de compensación se modifica, eliminando los muros perimetrales y el forjado de cubierta, además de rellenar la excavación con arena y ejecutar dos arquetas para alojar las llaves de maniobra.

Una vez retirado el revestimiento del vaso de la piscina, se comprueba que, a pesar del relativo buen estado de la impermeabilización, y al objeto de garantizar la estanqueidad y garantías del vaso, es muy aconsejable técnicamente la aplicación de una nueva impermeabilización, previa retirada mecánicamente de la actual.

Como capa de impermeabilización se propone un sistema mediante poliurea con acabado alifático, consistente en la limpieza del soporte existente mediante medios mecánicos para eliminar capa existente, regularización de paredes mediante enfoscado y mortero en capa fina, lijado por medios mecánicos para la apertura del poro de la superficie a tratar y limpieza, aplicación de imprimación epoxi para adherencia de capa de poliurea, posterior aplicación de sistema impermeable y elástico formado por membrana continua y sin juntas, transitable y con alta resistencia al desgaste y punzonamiento, aplicada con máquina para sistema racores (140

**ACUERDO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

bar, 2000 psi), rendimiento de 2 kg/m², aplicación de dos manos de poliuretano alifático para proteger la membrana de los rayos ultravioleta, i/ p.p de tratamiento de juntas de dilatación, medias cañas y marcaje de líneas.

Se debe reforzar la base de la canal rebosadero para que su estabilidad no se vea comprometida con el tiempo, anclando esta nueva estructura al muro del vaso, mediante conectores metálicos y resinas.

Cabe decir que estas operaciones son necesarias para la continuación y término de la obra.

04 - PLAZO DE EJECUCION

Teniendo en cuenta las inclemencias meteorológicas, la solicitud de la empresa adjudicataria y los retrasos por los inconvenientes sobrevenidos, se propone ampliar el plazo de ejecución en dos meses y medio, por lo tanto el plazo de ejecución total de las obras será de 5 meses hasta el 21 de junio."

Enterada la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA:**

1º. Aprobar el proyecto complementario de remodelación del vaso de piscina de 50 m. en el complejo María Luisa Cabañero de Puertollano, de conformidad con los informes anteriores.

2º. El contratista deberá constituir una fianza complementaria equivalente al 5% de las obras complementarias de conformidad con el artículo 99.3 del R.D. Legislativo 3/11 de 14 de noviembre por el que se aprueba el TRLCSP. Dicha garantía tendrá un importe de 3.427,96 euros (5% de 68.559,17 euros).

3º. Notificar el presente acuerdo al licitador, así como a los departamentos municipales de Patrimonio y Contratación, Intervención de Fondos y Urbanismo."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

**EL SECRETARIO ACCIDENTAL
D. JUAN LUIS VÁZQUEZ CALVO**
(Firmado electrónicamente)